



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° ~~422~~ 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 14 JUL. 2017

VISTO:

El Informe No. 18-2017-GRA/GG-ORADM, emitido por el director regional de Administración, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor público **CPCC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N° 175 y 92-2015 (310 folios y 231 folios, respectivamente)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, con fecha 06 de Julio del 2017 el **Director Regional de Administración**, eleva el **Informe No. 18-2017-GRA/GG-ORADM, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N° 175 y 92-2015-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al empleado público **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Oficio N°1231-2015-GRA/OCI, de fecha 01 de Octubre de 2015, el Jefe del Órgano de Control Institucional, comunica al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que como resultado de la revisión de la información alcanzada, por el cual se da cuenta con respecto al pago pendiente de penalidades, retenciones y retracciones de ejercicios anteriores, los mismos que fueron reconocidos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES de 30 de diciembre de 2014, como obligación pendiente de pago, a favor de NJK E.I.R.L. y César Washington Ballena Palomino. Al respecto señala que el pago inoportuno de las retenciones y detracciones generarían multas y moras a la institución; además, debe tenerse presente el Art. 37° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto referido a que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal puede afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputa dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. Art. 37.2) Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelaran durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados. Art. 37.3 con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. En tal sentido, menciona que se sirva disponer por el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad; asimismo, advirtiendo la Nota Legal N° 275-2015-GRA-AYAC/ORAJ, sírvase remitir copia del expediente adjunto, en 230 folios a la Secretaría Técnica para la actuación correspondiente contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones, a fojas 231.

Que, mediante Memorando N° 447-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 07 de octubre de 2015, el Director Regional de Administración comunica a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, que con relación al pago pendiente de detracciones a favor de NJK E.I.R.L. y César Ballena Palomino,



sobre penalidades, retenciones y detracciones de ejercicios anteriores, el mismo que consta de 231 folios en copias fedatadas por lo que, pone en conocimiento para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, a fojas 232.

Que, mediante Decreto N° 14067-15-GRA/ORADM-ORH, de fecha 12 de octubre de 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, pasa el referido expediente a la Secretaría Técnica para el inicio y deslinde de responsabilidades administrativas, conforme a Ley.

Que, con Disposición N° 001-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.92-2015-GRA/ST), de fecha 11 de agosto de 2016, la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone acumular el Expediente N° 92-2015-GRA/ST seguidos contra el CPC. Williams felices Bautista en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, con el Expediente N° 175-2015-GRA/ST por guardar conexión entre sí, los cuales se tramitarán conforme al Expediente N° 175-2015-GRA/ST. A fojas 266 del Expediente N° 175-2015-GRA/ST y a fojas 231 del Expediente N° 92-2015-GRA/ST.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.175-2015-GRA/ST), remitido al Director Regional de Administración el 08 de julio del 2016 (fojas 245) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería Del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0146-2016-GRA/GR-GG-ORADM**, de fecha 13 de julio del 2016, se le comunicó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) De acuerdo con los actuados administrativos del expediente; se imputa al **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen indicios que evidencian que el servidor Williams Felices Bautista, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el citado cuerpo normativo en su Artículo 3° inciso **d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y en el Artículo 21° inciso a) "Cumplir el servicio público buscando el**



desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno”; y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con la obligación dispuesta en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que establece como obligaciones de todo servidor público, Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; porque del caudal probatorio se presume que el citado servidor en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: a) Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); b) Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); c) Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); d) Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/ Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina



Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; porque del caudal probatorio se aprecia que el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería**”. Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos, dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del *Informe Técnico* N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de



Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones. Hechos que hacen presumir la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones del **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería, por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

a) Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa:

Artículo 3°.- Deberes de los Servidores Públicos.

- **Inciso d) del artículo 3°.-** Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 21°.- Obligaciones de los Servidores Públicos.

- **Inciso a) del artículo 21°.-** Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- **Inciso d) del artículo 21°.-** Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.

Artículo 28°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

- **Inciso a) del artículo 28°.-** El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.
- **Inciso d) del artículo 28°.-** La negligencia en el desempeño de las funciones.

b) Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276:

- **Artículos 126°.-** Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.
- **Artículo 127°.-** Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.



c) **MANUAL DEL ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA REGIONAL N° 30-2008-GRA/CR:**

Funciones Específicas de la Dirección de la Oficina de Tesorería.

- **Literal a)** Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, mediante Oficio N° 740-2014-GRA/GG-ORADM de fecha 18 de julio de 2014, el Director Regional de Administración comunica a la Dirección Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, que la Oficina de Tesorería comunica que existen expedientes que provienen del ejercicio fiscal 2013, de las cuales se procedieron a la anulación definitiva de la fase de girado y devengado, entre ellos se encuentra las Recibos de Ingresos Nros. 325, 326, 327 a favor del Gobierno Regional de Ayacucho B-Nación/NJK EIRL., correspondiente a la Sub Gerencia a su cargo, por lo que, deberá realizar la programación de pago de acuerdo al detalle del referido documento, el mismo que deberá ser remitido a la Comisión de Créditos Devengados para su aprobación, juntamente con la programación realizada, a fojas 75.
2. Que, a fojas 32 y 33, obra el Informe N° 098-2014-GRA/GG-OREI-BPE, presentado por la CPC. Beatriz Poma Espinoza, Especialista Administrativo de la Meta: Elaboración de Estudios Región Ayacucho, de fecha 03 de Octubre de 2014, por el cual, solicita que se derive a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, para efectos de Reconocimiento Vía Crédito Devengados, y se proyecte una Resolución de Créditos Devengados de acuerdo al siguiente detalle:



N°	DESCRIPCION	CONSULTOR	COMPROBANTE DE PAGO				DESCUENTO POR		MONTO TOTAL DE DEUDAS/.	RECIBO DE INGRESO N°
			O/S N°	SI AF N°	C/P N°	MONTO TOTAL S/.	DET RACION	PEN ALIDAD		

1	Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento del servicio educativo de la institución educativa inicial N° 432-35/Mx-U Nuevo Amanecer – Yanamilla del distrito de Carmen Alto - Huamanga – Ayacucho	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Canga Gutierrez.	29 90	95 83	1567 8	15,000 .00	1,800 .00	833.3 3	2,633. 33	325- 2014
2	Elaboración del expediente técnico del proyecto: Mejoramiento de infraestructura de la institución educativa pública N°38614//Mx-P de Paquichari del distrito de San Miguel – La Mar – Ayacucho.	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Canga Gutierrez.	29 87	93 53	1567 6	10,371 .00	1,245 .00	192.0 6	1,437. 06	326- 2014
3	elaboración del expediente técnico del proyecto: Instalación de los Servicios de Educación Superior Técnica en la Localidad de	Empresa NJK E.I.R.L., representada por la Sra. Norma Canga	31 48	10 03 1	1567 7	15,450 .00	1,854 .00	1,144 .44	2,998. 44	327- 2014



	Chuschi - Cangallo - Ayacucho	Gutiérrez. z.								
4	elaboración del Presupuesto, Especificaciones Técnicas, presupuesto y diseño de instalaciones sanitarias para el exp. Técnico del proyecto:: Mejoramiento del servicio educativo en el instituto superior tecnológico público Perú - Corea del Sur Huancapi-districto de Huancapi - Víctor fajardo - Ayacucho.	Ing. César Washington Ballena Palomino	56 72	16 68 9	1578 6	11,000 .00	1,100 .00	0.00	1,100. 00	256- 2014
					TOTAL	51,281	5,999	2,169	8,168.	
					AL	.00	.00	.83	83	
					S/.					



3. Que, a fojas 36, obra el Informe N° 0038-2014-GRA/GG-ORADM-CCD-NGM, de fecha 10 de noviembre de 2014, emitido por la CPC Norma Gómez Méndez, donde informa que el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita a la Oficina de Administración, el reconocimiento Vía Crédito Devengado por concepto de Detracción y Penalidades por servicios de consultoría correspondiente al ejercicio 2013, ya que por negligencia de la Oficina de Tesorería, no fueron efectuados los pagos en su oportunidad dejando vencer los cheques de los siguientes expedientes:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).

- Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).

4. Que, mediante Informe Técnico N° 085-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 37 y 38, de fecha 11 de Noviembre de 2014, los miembros de la Comisión de la Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Años Anteriores, menciona que hecho la evaluación y calificación de la documentación sustentatoria de parte de la Comisión, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 038-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de enero de 2014, se concluyó que se proceda a emitir la resolución correspondiente al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio anterior, para tal efecto presenta el Informe Técnico mencionado. En consecuencia, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Fiscales Fenecidos hasta el año 2015, previa evaluación del acervo documentario, referidos a este caso y anotando los hechos descritos en los documentos, concluye, recomendando reconocer el pago Vía Créditos y Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta 057: "Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 Recursos Ordinarios – Clasificador de gasto 26.81.31".
5. Que, mediante Oficio N° 116-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de noviembre de 2014, la Presidente de la CECCPPEA-GRA, CPCC Melva Gamonel Aramburu, recomienda reconocer el pago Vía Crédito Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta: 057 "Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 – Recursos Ordinarios- Clasificador de Gasto 26.81.31, a fojas 87.
6. Que, a fojas 40 y 41 obra el Informe Jurídico N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/DCC, de fecha 14 de noviembre de 2014, por el cual el Asesor Legal externo, Iván Carrasco Casafranca, OPINA, que se emita la Resolución PROCEDENTE, al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio 2013, a favor de la NJK E.I.R.L. e Ing. César Washington Ballena Palomino por concepto de detracciones y penalidades por servicios de consultoría, correspondiente al ejercicio presupuestal 2013, conforme al detalle siguiente:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).



- Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).
 - Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
 - Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
 - Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).
7. Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014, se resuelve reconocer, autorizar y otorgar vía crédito devengado, la obligación pendiente de pago correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL., y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino, según al detalle siguiente:

- Expediente SIAF N° 9583-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 9353-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad).
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción).
- Expediente SIAF N° 10031-2013, por servicios de consultoría a nombre de:
 - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción).



Debiendo afectarse presupuestalmente a toda Meta y Fuente de Financiamiento, o la que determine la Sub Gerencia de Finanzas.

8. Que, mediante Informe N° 015-2015-GRA-GG-OREI-SQS, fecha 04 de Febrero de 2015, la CPCC. Beatriz Poma Espinoza, solicita la actualización de la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2014-GRA/PRES de fecha 30 de Diciembre de 2014, donde reconoce, autoriza y otorga Vía Crédito

Devengado, la obligación Pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2013, por concepto de Detracción y Penalidades por servicio de consultoría por la elaboración del Expediente Técnico y Estudios correspondiente al año fiscal 2013, por el importe total de S/. 8,168.83 Nuevos Soles. Asimismo, informa que la resolución fue firmada con fecha 30 de Diciembre de 2014, por lo cual, no se cumplió el compromiso pendiente de pago, porque el presupuesto del año fiscal 2014, fue transferido a otras obras prioritarias; para la afectación de pago en el presente año, se requiere la actualización de dicha resolución, por lo cual el pago será afecto a la meta: 0065 Elaboración de Expediente Técnico, porque se encuentra considerado en el Expediente Técnico, a fojas 50.

9. Que, mediante Oficio N° 041-2015-GRA-GG-ORADM-CECCPPEA, fecha 10 de Abril de 2015, la CPCC. Fulgencia Poma Moya, Presidente de la CECCPPEA – GRA, comunica que mediante Oficios Nros. 425, 426, 428 y 429 emitido por el Director de la Oficina de Estudios e Investigaciones, solicita el reconocimiento de la deuda, por servicios de Elaboración de Presupuesto, Especificaciones Técnicas y Diseño de Instalaciones Sanitarias, para lo cual deberá modificar el texto del oficio, porque la referida deuda es por pago de detracciones y penalidades, asimismo, menciona que deberá indicar los motivos por lo que no se canceló oportunamente dichas deudas, porque estas son del año 2013, en tal sentido no se estaría dando cumplimiento al Art. 37° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, que a la letra dice: **"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al periodo inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.** Por los motivos expuestos, la Presiente de la CECCPPEA – GRA, determina la devolución de los documentos mencionados, con la finalidad, que ese despacho se sirva remitir a la instancia correspondiente, para su regulación, a fojas 204.
10. Que, mediante Oficio N° 596-2015-GRA/GG-OREI de fecha 21 de Abril de 2015, el Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, remite a la Dirección Regional de Administración, los documentos sustentarios de la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2014-GRA/PRES de fecha 30 de diciembre de 2014, donde se reconoce, autoriza y otorga Vía Crédito devengados, la obligación pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2013, por concepto de Detracción y Penalidad, por servicio de consultoría por la Elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Inicial N° 432-35/Mx-U Nuevo Amanecer – Yanama del distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho; a fin de que se derive a la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, para proyectar la Resolución correspondiente; asimismo, informa que el pago no se concretizo, debido a que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, fue refrendada con fecha 30 de diciembre de 2014, no habiendo plazo suficiente para realizar el compromiso, a fojas 204.
11. Que mediante Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fecha 21 de mayo de 2015, los miembros de la CECCPPEA, menciona



que hecho la evaluación y calificación de la documentación sustentatoria por parte de la comisión de Créditos Devengados, en cumplimiento al Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0269-2015-GRA/PRES de fecha 26 de mayo de 2015, se concluyó que se proceda a emitir la Resolución correspondiente al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio anterior, para tal efecto se presenta, el Informe Técnico. En consecuencia, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Fiscales fenecidos hasta el año 2014, previa evaluación del acervo documentario referidos a este caso, y anotando los hechos descritos en los documentos, **concluye que se recomienda reconocer el pago vía créditos y devengados en mérito a la evaluación documentaria, por el importe de S/. 8,168.83**, afecto a la Meta 065: Elaboración de Expedientes Técnicos – Rubro 00 Recursos Ordinarios – Clasificador de Gastos 26.81.31, a fojas 205 al 207.

12. Que, mediante Oficio N° 063-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 21 de mayo de 2015, la Presidente de la CECCPPEA-GRA, CPCC Fulgencia Poma Moya, menciona que la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios fiscales fenecidos hasta el año 2014, previa evaluación del acervo documentario referidos a este caso, y anotando los hechos descritos en los documentos, recomienda reconocer el pago Vía Crédito Devengados en mérito a la evaluación documentaria, afecto a la Meta: 065 "Elaboración de Expediente Técnico – Rubro 00 – Recursos Ordinarios- Clasificador de Gasto 26.81.31, a fojas 213.
13. Que, mediante Nota Legal N° 0275-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 30 de Julio de 2015, la Abog. de la Oficina de Asesoría Jurídica, menciona que siendo la Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de la Entidad un Órgano de asesoramiento y conforme está establecido en el MOF, una de sus funciones específicas es la de monitorear la difusión, conducción, orientación y supervisión, del proceso presupuestal mediante la aplicación de normas de formulación, ejecución, control y evaluación del presupuesto en coordinación permanente con la Dirección Nacional del Presupuesto Público, por ende es la Oficina competente de pronunciarse al respecto. Por lo que, al haberse pronunciado la Gerencia Regional competente sobre el particular, CUMPLASE con lo señalado, debiéndose poner en conocimiento del Director Regional de Administración para su conocimiento y atención, así como establecer responsabilidades administrativas y en merito a sus atribuciones informar a la Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador y al Órgano de Control Institucional de estas irregularidades que ocasionan perjuicio a la Entidad, a fojas 226 y 227.



MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente administrativo disciplinario se han incorporado y actuado los siguientes medios probatorios:

1. Oficio N° 740-2014-GRA/GG-ORADM, de fecha 18 de julio de 2014, a fojas 75.
2. Informe N° 098-2014-GRA/GG-OREI-BPE, a fojas 32 y 33.

3. Informe N° 0038-2014-GRA/GG-ORADM-CCD-NGM, de fecha 10 de noviembre de 2014, a fojas 36.
4. Informe Técnico N° 085-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de Noviembre de 2014, de fojas 37 y 38.
5. Que, mediante Oficio N° 116-2014-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 11 de noviembre de 2014, a fojas 87.
6. Informe Jurídico N° 019-2014-GRA/GG-ORADM-ALE/DCC, de fecha 14 de noviembre de 2014, a fojas 40 y 41.
7. Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014.
8. Informe N° 015-2015-GRA-GG-OREI-SQS, fecha 04 de Febrero de 2015, a fojas 50.
9. Oficio N° 041-2015-GRA-GG-ORADM-CECCPPEA, fecha 10 de Abril de 2015, a fojas 204.
10. Oficio N° 596-2015-GRA/GG-OREI de fecha 21 de Abril de 2015, a fojas 204.
11. Informe Técnico N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 21 de mayo de 2015, a fojas 205 al 207.
12. Oficio N° 063-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 21 de mayo de 2015, a fojas 213.
13. Nota Legal N° 0275-2015-GRA-AYAC/ORAJ, de fecha 30 de Julio de 2015, a fojas 226 y 227.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 08 de julio de 2016, se remitió al Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 57-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.175-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el involucrado **WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Directoral Regional N° 0146-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 13 de julio del 2016.



Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Directoral Regional N° 0146-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 13 de julio del 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 15 de julio del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada de los servidores procesados consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley de consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil (LSC) y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las faltas de carácter disciplinario imputadas contra los citados servidores y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria, conforme a las recomendaciones formuladas por el órgano Instructor.

Que, el procesado **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 282, recepcionado el 10 de octubre del 2016 en Expediente N° 024173, por el Área de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, presenta su Descargo (es decir, que presenta su descargo fuera del plazo legal, cuando tenía como fecha límite el 22 de julio del 2016); por lo que, no presentó su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Directoral Regional N° 0146-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 13 de julio del 2016, siendo los siguientes:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público, “EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO”, por cuanto de los actuados existen indicios que evidencian que el servidor Williams Felices Bautista, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el citado cuerpo normativo en su Artículo 3° inciso **d) “Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”; y en el Artículo 21° inciso a) “Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno”; y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”;** concordante con la obligación dispuesta en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que



establece como obligaciones de todo servidor público, **Artículo 126°** “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”; **Artículo 127°** “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”; porque del caudal probatorio se presume que citado servidor en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a)** “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/ Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de



la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**”; porque del caudal probatorio se aprecia que el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería**”. Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos, dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-



ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones. Hechos que hacen presumir la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones del **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería, por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 08-2017-GRA/GR-GG-GRDE, recomienda se imponga la **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS**, a la servidora **EDITH ZINTIA MARTINEZ ESPINOZA**, por su actuación de Técnico Administrativo de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho; **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por TREINTA (30) DÍAS**, al servidor **ING. HONORATO FERNANDEZ QUISPE**, Supervisor de la Meta 063 "Desarrollo de Competencias Institucionales para el Fortalecimiento Empresarial de la MYPES en la Región Ayacucho; este **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados Es **RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados.

En consecuencia, está acreditado que el servidor **CPCC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, quien fue comunicado con la Resolución Directoral Regional N° 0146-2016-GRA/GR-GG-ORADM, de fecha 13 de julio del 2016, incurrió en falta de carácter disciplinario descrita en el incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276, respectivamente, habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso a) del Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público, "EL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTO", por cuanto de los actuados existen indicios que evidencian que el servidor Williams Felices Bautista, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el citado cuerpo normativo en su Artículo 3° inciso **d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y en el Artículo 21° inciso a) "Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que**



trasciende los periodos de gobierno”; y d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; concordante con la obligación dispuesta en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, que establece como obligaciones de todo servidor público, **Artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento”;** **Artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social”;** porque del caudal probatorio se presume que citado servidor en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a) “Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería”**, por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/ Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en



el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones.

Asimismo, el servidor **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incurrido en la **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del **Artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece como uno de los deberes del servidor público “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES”**; porque del caudal probatorio se aprecia que el **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, no habría cumplido con sus funciones establecidas en el CAPITULO VI, pg. 182 del Manual del Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Regional N°30-2008-GRA/CR, que precisa en sus Funciones Generales: Literal **a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar actividades inherentes al Sistema de Tesorería**”. Por cuanto de los actuados existen indicios que hacen presumir que el mencionado trabajador, en forma negligente no habría efectuado pagos oportunos, dejando vencer cheques de los siguientes expedientes: **a) Expediente SIAF N° 9583-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 833.33 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,800.00 (Detracción); **b) Expediente SIAF N° 9353-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 192.06 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,245.00 (Detracción); **c) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Gob. Reg. Sede Central Ayacucho por S/. 1,144.44 (Penalidad), - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,854.00 (Detracción); **d) Expediente SIAF N° 10031-2013**, por servicios de consultoría a nombre de: - Banco de la Nación/NJK EIRL por S/. 1,100.00 (Detracción); conceptos que con Resolución Ejecutiva Regional N° 0995-2014-GRA/PRES, de fecha 30 de Diciembre de 2014 de fojas 198, situación que habría generado pago inoportuno de las referidas retenciones y detracciones señaladas y que debido a la demora en el trámite administrativo no se habría logrado comprometer dichos pagos en el año 2014 conforme al Oficio N°1465-2014-GRA/GG-OREI, que solicitó el pago pendiente de estas obligaciones vía crédito devengados correspondiente al ejercicio presupuestal de años anteriores, a favor de la administrada Empresa NJK EIRL. y administrado Consultor Ing. César Washington Ballena Palomino; siendo objeto de evaluación a través del Informe Técnico N°027-2015-



GRA/GG-ORADM-CECCPPEA de fojas 207 al 205 que recomienda reconocer el pago vía crédito y devengados por el importe de S/.8168.83 afecto a la meta 065 – Elaboración de Expedientes Técnicos, pero que sin embargo fue objeto de observación por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en el marco de lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley 28411, no obstante ello en atención al Oficio N°0102-2015-GRA/GG-ORADM.CECCPPEA de fojas 235, el Director de la Oficina Regional de Administración procedió con el trámite para el reconocimiento de la deuda conforme al decreto N°9378 de fecha 17 de setiembre de 2015; además de existir el pronunciamiento del Órgano de Control Institucional que con Oficio N°1231-2015-GRA-OCI de fojas 231 comunica al Director de la Oficina Regional de Administración se disponga el cumplimiento oportuno de los créditos devengados para evitar mayores perjuicios a la entidad, sin perjuicio que en mérito a la Nota Legal N°275-2015-GRA-AYA/ORAJ los actuados son remitidos a la Secretaría Técnica para deslindar las responsabilidades administrativas contra los presuntos responsables del pago inoportuno de las retenciones y detracciones. Hechos que hacen presumir la falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones del **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de la Oficina de Tesorería, por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 560-2017-GRA/GG-ORADM-ORH**, con la cual se comunica a los procesados el **Informe N° 18-2017-GRA/GG-ORADM**, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.310. No habiendo solicitado el procesado la presentación de informe oral.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°18-2017-GRA/GG-ORADM** recepcionado el 06 de julio del 2016, recomienda se **IMPONGA** las sanciones disciplinarias señaladas en el citado documento. Sin embargo, en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta **ES RAZONABLE** contra el procesado **CPCC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, determina que la sanción a imponer sea de SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por TREINTA (30) DÍAS contra el servidor público CPCC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA** en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, **las cuales quedan oficializadas a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968



y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS** al servidor público **CPC. WILLIAMS FELICES BAUTISTA**, en su condición de Director de Tesorería del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos, por estar demostrado su responsabilidad administrativa, por la comisión de Faltas de carácter disciplinario establecidos en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor público**, mediante la comunicación del presente acto resolutorio y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Dirección Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

